



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00466-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por FERNEY TORRES RESTREPO contra YOLANDA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se puntualizaron las direcciones virtuales de noticiamiento del rogante y de la convocada, como tampoco se expuso manifestación alguna al respecto, esto es, en su orden, que se careciera de ese componente o se ignorara (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Nunca se especificó el domicilio del impetrante, el que, por cierto, de ninguna manera puede confundirse con el lugar en el que recibirá notificaciones, siendo que tales conceptos tienen alcances jurídicos diversos.
- 3). Se pretende el cubrimiento de rubros moratorios para los guarismos debidos, a partir del día de vencimiento del plazo otorgado para saldar cada obligación, lo que desconoce las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de intereses.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como endosatario en procuración del reclamante, al profesional del derecho CÉSAR AUGUSTO



RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 9.735.851 y T.P. No. 159.151 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565d1ca484b9fa764ca0a27dcfd8742a1c8e60131424410de5e0fb131ac86936**

Documento generado en 27/07/2022 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>